

2. No se aprueba el art. 2 de la iniciativa del gobierno.

3. Se aprueba el art. 3 de dicha iniciativa.

Sala de comisiones de la cámara de diputados. México, 21 de Febrero de 1830.—Blasco.—Tagle.—Rodríguez.

El Sr. Serrano dijo: que cuando la cámara acordó que se imprimiese el anterior dictamen, fué con el objeto de que se pudiesen imponer bien de él los señores diputados, y que como en este momento se les acababa de repartir, no era posible se consiguiese el objeto, por lo que se debía demorar su discusión si quiera hasta mañana, y al efecto hacia la siguiente proposición:

«Pido se suspenda la presente discusión hasta la sesión de mañana.»

Tomada inmediatamente en consideración, fué aprobada.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes:

De la comisión revisora, sobre los decretos del Estado de Puebla, y los números 25, 43, 45 y 48 del congreso de Michoacan.

De la misma, sobre otros decretos de Tabasco, San Luis, Veracruz, Jalisco, Puebla, Chiapas, Coahuila, Guansjuato y Michoacan.

De la misma, sobre quince decretos de la legislatura de Michoacan.

De la misma, sobre otros decretos del congreso del Estado de México.

De la de crédito público, sobre que la seccion de él proceda á calificar y liquidar la deuda nacional.

Como opinó la comisión de peticio-

nes, se mandaron pasar las solicitudes siguientes:

A la de hacienda, la del comercio de Veracruz, para que el pago de derechos de importacion sea á los tres y seis meses, como antes de ahora, para que sea libre de derechos la circulacion de la moneda y para que el derecho de consumo se reduzca al cinco por ciento.

A la que tiene antecedentes, se mandó pasar la solicitud del ayuntamiento de Culiacán, en la que expone varias razones para que no se efectúe el decreto que previene la suspension del puerto de Mazatlan.

A la de instruccion pública, la solicitud del C. José María Sanchez, sobre dispensa de dos cursos de universidad.

A la de justicia, la del C. Francisco Ibar, en que pide se le indemnicen los perjuicios que se le siguieron con motivo del destierro que sufrió por sus escritos en la anterior administracion.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion de mañana, los dictámenes siguientes.

De la comisión de instruccion pública, sobre arreglo del plan de medicina.

De la de guerra, sobre si los oficiales retirados con haber de caballería que se les abona el de infantería, se les debe ó no abonar el exceso del sueldo.

De la misma, sobre que de los Estados y Territorios de la República, se escoja un punto para que se fortifique y municione.

De la de instruccion pública, sobre que el gobierno invite á los Estados á fin de que contribuyan para la formacion del atlas.

De la de hacienda, sobre capitalizacion de la mitad de las pensiones que disfruta el conde de Moctezuma.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Ahumada y Manero [D. V.], por enfermedad, y con licencia los Sres. Villanueva y Elizalde.

SESION

Del día 2 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de Relaciones, haciendo iniciativa sobre asignacion de fondos para el sostenimiento de cárceles y hospitales.

Se mandó pasar con la nota de preferencia á la comision de gobernacion, acordándose su impresion á mocion del Sr. Bustamante (D. C.)

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Quintero, Serrano, Reyes, San Vicente, Oteiza, Dominguez, Valentin y Cervantes:

«Mientras no se nivelen los ingresos y gastos del erario, no se dará curso á las solicitudes pendientes sobre premios y pensiones, ni se admitirán las que de nuevo se presenten.»

Dispensada la segunda lectura á mocion del Sr. Quintero, se mandó pasar á la comision de justicia y hacienda unidas.

Se puso á discusión en lo general el dictamen de la comision de hacienda, sobre establecimiento de un banco de avío para fomento de la industria, el que consta inserto en la acta de la sesion anterior.

El Sr. Quintero dijo: que habia pedido la palabra, no porque estuviese en contra del dictamen, sino porque en su concepto el art. 1 debia haberse puesto con la tacsativa, de que el banco podia formar empresas industriales por cuenta del mismo, pero en el caso de que de no hacerlo quedasen abandonadas las máquinas, porque de lo contrario se verificarian todos los inconvenientes que manifiesta la comision en su parte expositiva.

El Sr. Blasco contestó: que podia suceder muy bien que las máquinas mandadas comprar quedasen sin ejercicio por falta de empresarios, y que en este caso creia la comision que resultaria un grave perjuicio, si no se proyectaba un medio para que no se perdiesen estas máquinas y el objeto con que se traian.

Que le parecia que no habia necesidad de poner la tacsativa que pretendia el Sr. Quintero, pues el artículo claramente decia: que el banco tomara por cuenta del mismo la empresa, «siempre que no hubiese otro empresario.»

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 28 señores contra 8.

Art. 1. Se aprueba el art. 1 de la iniciativa del gobierno, reformado en los términos siguientes:

«La direccion del banco de avío para la industria, podrá formar, por cuenta del mismo, empresas industriales de las calificadas preferentemente en la ley de 16 de Octubre de 1830, siempre que no haya otro empresario.»

El Sr. Azcué dijo: que pedia la palabra únicamente para que la comision le dijese, quién habia de calificar la falta de empresarios.

Que de los individuos de quienes se compone la junta, no hay nada que sea

pechar, por ser conocida su hombría de bien, pero que como el legislador no debe ver las personas sino las cosas, era conveniente el que se diese una regla segura sobre el particular, porque si dejaba esa calificación á la junta, podía suceder muy bien que si en tres días, despues de publicada la ley, no se presentaban empresarios, se daba lugar á que la junta dijese, no hay empresarios, y en esta virtud proceder á formar por sí misma empresas, y aunque viniesen despues estos empresarios, ya no se les podía auxiliar, y que esto ciertamente no era conforme al objeto del banco, por lo que deseaba el que la comision le dijese lo que habia sobre el particular.

El Sr. Blasco contestó: que si el Sr. Azcué queria hacer una adición, señalando término en el que no presentándose empresarios, la junta tomase la empresa, era libre para hacerlo.

Que la junta no era la que habia de calificar si habia ó no empresarios y si ya podía ella emprender, sino el Ejecutivo que es á quien toca el cumplimiento de las leyes.

Que los individuos del banco no tienen un interés individual, ni en tomar la empresa, ni en que no se presenten otros, pues que lo que manejan son fondos públicos, dedicados únicamente á introducir y fomentar la industria en la República, pero que como puede suceder muy bien que no haya quien quiera emprender, por no conocer las máquinas, ni los efectos que producirán, es conveniente que la junta del banco tome la empresa, ya para que vean los resultados de estas máquinas, como tambien para que no se perdiesen éstas, no habiendo quien las tomase.

Que si algunos señores diputados gustaban de hacer algunas adiciones, la comision no tendria embarazo en admitirlas.

El Sr. Bustamante [D. C.] dijo: que no estaba porque fuese empresario el

gobierno, ni mucho ménos porque se destinasen los fondos del banco á otros objetos distintos de los que se propuso la ley, porque ésta quiso, no que el banco tomase la empresa, sino que auxiliase á las compañías que se formasen y particulares que quisiesen dedicarse á la industria con las máquinas y capitales necesarios, pero que como nuestro pueblo no tuviese las disposiciones necesarias para acometer empresas, ó por otras causas, se queria que la junta del banco la tomase por su cuenta para que se viesen las utilidades que producian y con la experiencia tomasen amor á la industria.

Que su señoría pasaria por esto, pero solo en el caso de que absolutamente no hubiese quien tomara la empresa en el espacio de cinco ó seis años, y que solo de este modo aprobaria el artículo.

El señor secretario de relaciones dijo: que los señores de la comision, habian contestado satisfactoriamente á las objeciones que se habian hecho al artículo, y que así, solo se contraeria á contestar lo que únicamente habia dicho el Sr. Bustamante con respecto al plazo de seis años, para que el banco pudiese tomar la empresa por cuenta del mismo,

Que el mismo fin que se proponia la comision y el gobierno, para que el banco tomase la empresa, si no habia particulares que la quisiesen, era el que las máquinas no se perdiesen, el que los fondos no estuviesen inutilizados y lo principal el que si los particulares no tomaban la empresa por no saber el buen uso que se hacia de las máquinas ni los resultados que pradician, viesen sus utilidades manejándolas el banco, y se fomentase de este modo la industria, pero que si se ponía el plazo de seis años que proponia el Sr. Bustamante, el resultado seria que en todo este tiempo no se conseguiria otra cosa que haber perdido seis años sin fruto alguno, y que al cabo de ellos se iba á comenzar á hacer lo que ahora se habia de haber hecho.

El Sr. Cañedo dijo: que no pedía la palabra para combatir el artículo, sino para que la comision acabe de rectificar los principios que ha vertido.

Que por lo que ésta habia dicho, parecia que solo para hacer conocer las utilidades de las máquinas y para que no se perdiesen, proponia que si el banco fuese empresario, pero que como no se prefijaba término para que se calificase si habia ó no empresarios y si lo ponía la junta por su cuenta ni podría llegar á noticia de los Estados, era de opinion que se publicase por medio de los periódicos la llegada de las máquinas, poniendo sesenta días de término por lo ménos para que se presentasen empresarios.

El Sr. Blasco dijo: que las observaciones del Sr. Cañedo no atacaban el artículo, pues solo se reducian á prefijar un término en el que no presentándose empresarios, el banco podía emprender por su cuenta.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 46 señores.

El Sr. Cañedo hizo la siguiente adición que suscribieron los Sres. Quintero, Vizcarra y Esparza:

“Pedimos á la cámara se sirva acordar el siguiente artículo adicional después del 1:

“La falta de empresario resultará justificada por la no concurrencia de sujetos, despues de convocados por avisos en los periódicos que incluyan noticia de las máquinas, de sus ventajas y asignación del término de sesenta días para comparecer, que se contarán desde la publicación respectiva en la capital de cada Estado.”

Admitida, se mandó pasar á la comision de hacienda.

El Sr. Quintero hizo esta otra al referido art. 1:

«Y por cuya falta quedarán abandonadas las máquinas compradas con sus fondos.»

Igualmente admitida, se mandó pasar á la misma comision.

Art. 2. No se aprueba el art. 2 de la iniciativa del gobierno.

El señor secretario de relaciones dijo: que habia mucha diferencia entre el interés con que se ha de dar el dinero del banco, conforme á la ley de 16 de Octubre del año de 30, y el que corria en la plaza.

Que cuando se prefijó por la ley citada el cinco por ciento de rédito anual de los capitales que se diesen, se tuvo por objeto fomentar la industria, el que ganasen los empresarios y el que con los réditos se llenasen los objetos que previene el art. 8 de la misma ley, pero que ahora era necesario hacer una diferencia muy justa entre aquellos que, teniendo una empresa ya formada, solo pidiesen al banco una pequeña parte del capital que les faltase, y entre aquellos que no poniendo nada de su bolsillo, el banco les habia de dar todo el capital.

Que á los primeros estaba bien que solo se les llevase el cinco por ciento, pero á los segundos era necesario subirles el interés, tanto porque el banco les daba todo, como porque es mayor el riesgo que corre en ellos el capital.

Que tambien era justo, que siendo todo el capital del banco, tuviese parte en las utilidades, las que servirian para reponer los capitales que habian de sufrir necesariamente algunas pérdidas por muchas que fuesen las seguridades que se tomasen.

Que segun el artículo anterior, no presentándose empresarios, el banco tomara por su cuenta la empresa, y que

era muy factible que en cuanto vieses que la empresa era productiva, se presentasen algunos pidiéndola, y que no era justo el que despues de los riesgos á que se habia expuesto el banco, fuese cediendo la empresa, por lo que debia decirse que el banco tuviese una parte en las utilidades, y no encontraba inconveniente en que se aprobase el artículo de la iniciativa del gobierno, y se reprobase el de la comision.

El Sr. Blasco contestó: que le cansaba mucha estrañeza y no podia alcanzar la razon, por qué al individuo que tuviese capital propio y solo solicitase del banco un complemento para su empresa, se le habia de exigir un cinco por ciento, y al que no tuviese nada, sino que el banco lo diese todo, se le habia de exigir mayor interés.

Que ciertamente no entendia la diferencia que habia para darle dinero á uno con más gravámen que al otro.

Que esta desigualdad es odiosa, y tanto más, cuanto que todos los mexicanos saben, que por la ley del año de 30, tienen un derecho á que se les den capitales para sus empresas con solo un cinco por ciento.

Que no era razon fundada la que se daba, de que por no poner nada de su parte, sino que el banco les daba todo el capital, éste corria riesgo, por lo que era necesario el que se les llevase mayor interés, para reponer los capitales que se perdiesen, pues que la ley de 16 de Octubre de 30, decia: que estos capitales se habian de entregar con las seguridades necesarias, y la junta haria mal en darlos, si no encontraba las bastantes para asegurarlos.

Por último, que la comision creia que si se aprobaba el artículo del gobierno, seria dar lugar á disgustos y el que creyosen los mexicanos que se les habia engañado:

El señor secretario de relaciones dijo: que el gobierno lo que proponia era, que cuando el banco tomase las empresas por su cuenta y cuando estaba ya produciendo utilidades, se presentase algun particular pidiéndola, no se le diese solo por el interés del cinco por ciento, sino que se tuviese al banco como un compañero del empresario, y que si se hallaba la comision conforme en esto, desearia el que se redactase el artículo comprendiendo esa idea.

El Sr. Blasco contestó: que la comision creia que el gobierno pedia, no que se le tuviese al banco como accionista ó compañero del empresario, sino que á éste se le exigiese mayor interés que el cinco por ciento, pero que si lo que se queria era que tuviese el banco parte en la empresa, para esto no habia necesidad de facultarlo, pues ya lo estaba por el art. 1.

Se suspendió la discusion.

Se leyó y aprobó el extracto de discusion, sobre recargo de derechos á los productos de las naciones que no hayan reconocido nuestra independencia.

Se dió primera lectura á ocho dictámenes de la comision revisora, sobre que se archiven varios decretos de las legislaturas de Tabasco, Tamaulipas, Puebla, Durango y Oaxaca, por estar conformes con la Constitucion y acta constitutiva.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, todos los dictámenes que consultan trámite:

El de la comision de crédito público, sobre que la contaduría respectiva proceda á calificar y liquidar la deuda nacional, y el de la revisora, sobre revision de la Constitucion de Chiapas.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro por enfermedad, y Loperena por tener licencia.

SESION

Del dia 3 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, remitiendo la iniciativa de la legislatura de Zatecas, sobre que continúe el puerto de Mazatlan, y una representacion del Ayuntamiento de Ciudad Concordia, en el Estado de Sinaloa, sobre el mismo asunto.

Se mandaron pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la misma, acompañando una iniciativa de dicha legislatura, para que se prohiba á los extranjeros el comercio al menudeo.

A la que tiene antecedentes:

De la de Guerra, manifestando la necesidad que hay de tomar medidas eficaces para el reemplazo del ejército, á fin de que esté bajo el pié de fuerza que le designan las leyes.

A la de guerra.

De la misma, trascribiendo un oficio del general Bravo, en que dá gracias al Congreso de la Union por la espada de honor que le concedió.

Que se conteste haberse oido con agrado.

Continuó la discusion del art. 2 del dictámen de la comision de hacienda, sobre que la direccion del banco de avío pueda formar, por cuenta del mismo, empresas industriales.

El Sr. Blasco dijo: que por lo que habia dicho el señor secretario de Relaciones, se deducia: que no era el concepto del gobierno el que se manifestaba por el tenor literal del artículo de la iniciativa, y que por lo mismo la comision le habia pedido que expusiese por escrito lo que tuviese por conveniente, lo que hacia á la comision retirar el artículo, para redactarlo en otros términos.

Art. 3. «Se aprueba el art. 3 de dicha iniciativa, que dice:

«Se prorogan por diez años en el Distrito y Territorios de la federacion, los decretos de 10 y 11 de Octubre de 1823, haciendo extensivas las franquicias concedidas por ellos á todas las especies nuevas de plantas, bestias de carga, lana y pelo que se introdujeran.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 57 señores contra 3.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de instruccion pública, sobre la adiccion del Sr. Esparza á los artículos relativos á autorizar al gobierno para gastar 3,000 pesos en la formacion del atlas de la República, que concluye con la siguiente proposicion:

«No se aprueba la adiccion del Sr. Esparza.

Hubo lugar á votar y se aprobó ordinariamente.

Se puso tambien á discusion un dictámen de la comision de crédito público, que concluye con esta proposicion:

«La seccion de crédito público de la contaduría mayor, procederá á calificar, clasificar y liquidar la deuda pública interior de la nacion, con arreglo á las bases establecidas en la ley de 28 de Junio de 1824.»

El Sr. Cañedo dijo: que deseaba saber si se señalaba algún término para que se concluyesen esos trabajos, porque de lo contrario podían hacerse interminables; que si la comisión no lo señalaba, pedía se hiciese.

El Sr. Villegas contestó: que la comisión estaba persuadida de la necesidad que había de poner un término perentorio, dentro del cual se habían de concluir esos trabajos, pero que como éstos eran de tal naturaleza que no admitían término fijo, por depender de una multitud de documentos, noticias y otras circunstancias, por eso no lo ponía.

Que lo más que se podía hacer era que el secretario de hacienda diese cada año en su memoria, una relación circunstanciada de los trabajos que se hubiesen hecho en aquel año, como también el que la comisión inspectora, al principio de las sesiones ordinarias, instruyese de ellos.

Que esta sección de crédito público se hallaba en el día sin tener que hacer, y que, considerando esto el gobierno y la comisión, y viendo la necesidad que había de que se clasificase y liquidase la deuda nacional, proponían el que esta sección se encargase de esos trabajos, interin se presentaba por la comisión el proyecto que estaba trabajando sobre arreglo del crédito público.

El Sr. Cañedo dijo: que según lo que había informado el órgano de la comisión, la naturaleza de los trabajos de que se iba á encargarse la sección de crédito público, no permitían el que se fijase un término dentro del cual se habían de concluir.

Que, prescindiendo ya de esta cuestión, decía: que el dictámen á discusión parecía haberse promovido á virtud de una iniciativa del gobierno, la que tenía por objeto el señalar trabajos á esta

oficina por no tener que hacer, pero que para esto no había necesidad ni de hacer iniciativa, ni de dar ley, porque el gobierno tiene facultad para distribuir los trabajos entre las oficinas conforme lo crea más conveniente, por lo que juzgaba inútil el dictámen de la comisión.

Que si se insistía en que se diese esta ley, se pusiese, no el que cada año diese el ministro cuenta de su memoria de lo que se hubiese adelantado en los trabajos, sino que se diese cada mes, en lo que llevaba por objeto el que se hiciese público por las actas, el adelanto que había en los trabajos, por lo que era de opinión que, volviendo el dictámen á la comisión, lo redactase en otros términos.

El Sr. Villegas contestó haciendo una descripción de la sección de crédito público y de los trabajos en que debía ocuparse, y manifestó: que esta sección solo iba á preparar los trabajos de la clasificación y liquidación de la deuda nacional, para cuando se diese la ley en que estaba trabajando la comisión, sobre el arreglo del crédito público.

Que le parecía que bastaba el que cada año informase el ministro del adelanto que hubiese habido en los trabajos de que se iba á ocupar la sección, pues con esto se conseguían el que se hiciesen públicos, que era el objeto que se proponía el Sr. Cañedo, y que cada mes no se podía dar cuenta, porque como estos trabajos dependían de muchas noticias y documentos, habría mes en que trabajarían mucho y otro en que nada harían.

Que por lo expuesto, pedía se aprobase el dictámen.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 46 señores contra 1.

Se puso á discusión en lo general un dictámen de la comisión de instrucción pública, sobre el acuerdo del Senado, relativo á la reforma del proto-medicato.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que la ciencia médica sin la botánica y química, era defectuosa, y que eran tan esenciales que un médico nada puede hacer sin tener conocimientos de ellas.

Que por lo mismo extrañaba que le comisión no se encargase de que se enseñase botánica y química, ni que se contase en el proyecto con los profesores de estos ramos y que solo por eso se oponía al dictámen, pues por lo demás estaba conforme con que se destruyese ese tribunal gótico y despótico del proto-medicato.

Que en su opinión debía volver el dictámen á la comisión, para que extendiese un proyecto en el que incluyese á los botánicos y químicos é hiciese que se aprendiesen por todos los médicos cirujanos esas ciencias.

El Sr. Sepúlveda dijo: que no obstante el no tener su señoría conocimiento en la facultad médica, le parecía que el Sr. Bustamante tenía razón en cuanto á que los médicos y cirujanos aprendiesen química y botánica, pero que esto tendría lugar cuando se presentase el plan de estudios, en el que se hallaba trabajando la comisión, pero que ahora solo se trataba de quitar el tribunal del proto-medicato y sustituirlo con una junta, por lo que mientras no se objetase algo contra esto no se combatía el artículo.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general por 41 señores contra 7.

Art. 1. «Se aprueba el acuerdo del

Senado, redactado en los términos siguientes:

«Una junta con el nombre de «facultad médica del Distrito Federal,» compuesta de ocho profesores médicos-cirujanos y cuatro farmacéuticos, sustituirán al proto-medicato en todas sus atribuciones, que no sean contrarias al sistema actual de gobierno y leyes vigentes.»

El Sr. Quintero dijo: que el artículo decía ocho profesores médicos-cirujanos, y deseaba se pusiese con claridad, si habían de ser cuatro de cada facultad ó si los ocho habían de reunir las dos.

El Sr. Sepúlveda contestó: que la comisión proponía que los facultativos de cirugía supiesen todos medicina, y los médicos cirugía, pero como esto no se podía conseguir el que fuese en el acto y como de los ocho individuos que señalaba el art. 1, seis han de ser vocales y examinar á los que se presenten á examen en ambas facultades, por eso se exige que sean médicos-cirujanos, pero esto nada más tendría lugar por ahora, pues la segunda parte del art. 3, dice: que en lo sucesivo solo podrán proponer y ser propuestos facultativos aprobados en ambos ramos.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 45 señores contra 7.

Art. 2. «Seis de los primeros y tres de los segundos serán los vocales. Los tres restantes desempeñarán los cargos de fiscal, secretario y tesorero.»

El Sr. Cañedo preguntó: ¿qué tesoro era el que guardaba ese tesoro que creaba el artículo?

El Sr. Sepúlveda contestó: que por leyes vigentes, todo el que se presentaba á exámen tenia que pagar cierta cantidad y á más habia otros derechos los cuales tenia que guardar el tesorero (leyó un cuaderno formado por el protomedicato, donde se hayan recopiladas las leyes que tratan de la materia.)

Se suspendió esta discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

SESION

Del día 4 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de la Guerra, remitiendo con recomendacion, la solicitud de Doña María de la Luz Carbajal, viuda del Lic. D. Francisco Barrera, en que pide se le continúe la pensión de cuatrocientos pesos que le fué concedida por la administracion pasada en virtud de las facultades extraordinarias.

Se mandó pasar á la comision de guerra.

De la del congreso del Estado de México, participando haber dado principio á sus sesiones ordinarias aquella legislatura, el dia 2 del corriente.

De enterado.

Des de los gobernadores de los Estados de Puebla y Querétaro, dirigiendo varios decretos.

A la comision revisora.

Del ayuntamiento de Morelia, acompañando la lista de jurados.

Que se conteste de enterado, extralendo la falta de tratamiento á los señores secretarios, prevenido por ley.

Continuó la discusion del art. 2 del dictamen de la comision de instruccion pública, sobre arreglo del plan de medicina.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores contra 4.

Art. 3. Por esta vez, cada una de las clases de médicos, cirujanos y farmacéuticos, propondrán doce individuos al Supremo Gobierno, para que éste elija cuatro propietarios y un suplente por cada ramo. En lo sucesivo, sola podrán proponer y ser propuestos para las dos primeras clases, los facultativos aprobados en ambos ramos.

El Sr. San Vicente dijo: que el artículo decia que por esta vez cada una de las clases de médicos, cirujanos y farmacéuticos propondrian doce individuos al supremo gobierno, para que elija cuatro propietarios y un suplente; pero que para lo sucesivo solo podrán proponer y ser propuestos los facultativos aprobados en ambos ramos: que en el art. 4 se propone que los propietarios han de ser renovados cada 4 años; y que á su señoría le parecia que no solo de aquí á dos años; pero ni de aquí á tres, podia haber facultativos en ambos ramos: que por lo mismo creia que no se podria cumplir la segunda parte del artículo á discusion.

El Sr. Sepúlveda contestó: que la comision habia consultado sobre el particular con varios facultativos, y de lo que les habian dicho entendia, que dentro de dos años ya habrá el competente número de facultativos en ambos ramos, porque

los mas de los cirujanos se habian dedicado á la medicina, y no exigiéndoseles por el art. 6 ningun requisito escolar para ser examinados, ciertamente dentro de dos años muchos se habrian ya recibido.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 52 señores contra 2.

Art. 4. Los propietarios se renovarán cada dos años por mitad, saliendo en el primer bienio los últimamente nombrados y en lo sucesivo los mas antiguos. Los suplentes se renovarán en su totalidad.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 50 señores.

Art. 5. Ninguno que no tenga treinta años podrá ser individuo de esta junta, ni tampoco tener parte en su nombramiento los menores de 25 años.

El Sr. Cañedo dijo: que esto de señalar 30 años de edad á los médicos etc., para ser individuos de la junta, manifiesta el que necesitan más madurez que para ser legisladores, pues para esto solo se requieran veinte y cinco años; y que no alcanzaba la razon por qué á los veinte y cinco se podia profesar la ciencia de la legislacion, que era tan basta, y para esa junta donde solo se ha de tratar de una sola ciencia, la que se supone saben todos los profesores aunque sean muchachos, se les exijan 30 años, á no ser que se creyese que un hombre no podia ser un buen médico, sino hasta esa edad, ó que aunque fuese mas sábio, que todos los mayores de 30 años, no podia ser individuo de la junta solo por ser jóven de 25:

Que en su opinion ni aun 25 años se habian de exigir, sino solo el saber; porque el talento no reconoce edad:

Que deseaba que la comision le manifestase los fundamentos que tuvo para señalar la edad de 30 años, protestando usar de la palabra si nó le satisfacian las razones que diese.

El Sr. Sepúlveda contestó: que las razones que se habian vertido para que no se fijase la edad de 30 años, sino la de 25, eran tan generales que se podian aplicar á toda clase de profesiones y de personas, y que entónces estaba tambien mal hecho el que á los senadores y ministros de la Corte de Justicia se les exigiesen treinta años, pues que con veinte y cinco bastaba para que tuviesen todos los conocimientos necesarios; pero que la comision creia y habia tenido presente el extender el artículo, que para ser senador, ministro de la Corte de Justicia, ó individuo de esta junta, no solo se necesitaba tener ciencia, sino práctica, esperiencia y mundo, lo que no se podia adquirir, sino á los 30 años cuando menos, y que los conocimientos de la medicina no solo eran teóricos sino principalmente prácticos, por todo lo que habia creído oportuno el señalar 30 años, para poder ser individuo de la junta.

El Sr. Cañedo dijo: que el órgano de la comision habia dicho, que se necesitaban lo menos 30 años para tener práctica, esperiencia y mundo, pero que su señoría no era de esa opinion, porque la misma esperiencia ha manifestado repetidas veces que un jóven de estos tiempos en aplicándose á la medicina ó anatomía, á los 25 años ya es un gran profesor, y que los ha habido tan excelentes que á esa edad ya han sido inventores de nuevos instrumentos y aun han dirigido academias, por lo que resultaba que no eran necesarios 30 años, para adquirir la suficiente práctica:

Que el ejemplo que se habia puesto de los senadores y ministros de la Supr e.